

tar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Manifiestar en dicho documento que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda referidas al término del plazo para presentar solicitudes; comprometerse a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y acompañar el recibo acreditativo de haber abonado 200 pesetas como derechos de examen.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y artículo 3.º, 1, del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Barcelona, 23 de octubre de 1968.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—6.072-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer siete plazas de Arquitectos Jefes de Servicios de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 255, de 23 de octubre de 1968, publica íntegras las bases que han de regir en el concurso restringido para proveer siete plazas de Arquitectos Jefes de Servicio de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería, consignadas en las plantillas con el grado retributivo 18 y dotadas en la partida 80 del presupuesto con el sueldo base de 23.000 pesetas y retribución complementaria de 23.240 pesetas anuales y los demás deberes y derechos inherentes al cargo.

Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar la instancia, acompañada de los documentos acredita-

tivos de los méritos que aleguen, en el Registro general dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 y artículo tercero, 1, del Reglamento general para ingreso en la Administración pública, de 27 de junio de 1968.

Barcelona, 24 de octubre de 1968.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—6.148-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones para la provisión de dos plazas de Oficiales Técnicos de Intervención y Contabilidad de esta Corporación.

Aspirantes admitidos por reunir los requisitos determinados en la convocatoria, a reserva de su justificación documental, en los términos previstos en la base decimotercera:

Don Rafael Gómez Fernández.
Don Francisco Tarradas Agustín.
Don Diego García Navarro.
Don Rafael Luque-Romero García.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, en vigor por la disposición transitoria del de 29 de junio del corriente año.

Córdoba, 29 de octubre de 1968.—El Alcalde.—6.199-A.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 14/1968, de 31 de octubre, por el que se regula el nombramiento de Presidente, Director gerente y Vocales del Consejo de Administración en las Empresas nacionales «Santa Bárbara de Industrias Militares» y «Bazán de Construcciones Navales Militares», así como el de Consejeros representantes del Instituto Nacional de Industria en la Sociedad «Construcciones Aeronáuticas, S. A.».

La Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio, sobre reorganización de la industria militar, estableció en su artículo sexto, párrafo segundo, que los Consejeros de la Sociedad Anónima que cree el Instituto Nacional de Industria para llevar a cabo dicha reorganización, habrán de ser nombrados por el Gobierno mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Por su parte, la Ley cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, sobre reestructuración de la Empresa nacional «Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», dispone en el párrafo segundo de su artículo quinto que los Consejeros de la Empresa serán también nombrados previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Finalmente, el Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres, sobre constitución de una Empresa mixta de construcción de aviones de bombardeo y transporte, estableció en su artículo tercero, párrafo segundo, que los Consejeros representantes del Instituto Nacional de Industria serán nombrados a propuesta del mismo, por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

En virtud de estos preceptos, la aplicación del Decreto mil ciento cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, sobre límites de edad e incompatibilidades en los cargos de libre designación de la Administración del Estado, Organismos autónomos y demás Entidades a que dicha disposición se refiere, puede dar lugar a un trato discriminatorio para los Consejeros de las Sociedades que se han citado anteriormente, en discordancia con el «status» que, sobre esta materia, rige para los Consejeros de las Empresas del Instituto Nacional de

Industria, puesto que a aquéllos les alcanza de lleno la limitación de edad de la que éstos resultan eximidos en aplicación del citado Decreto.

En consecuencia, resultando aconsejable que no exista esta discriminación, dado que unos y otros desempeñan el mismo tipo de funciones, se hace necesario modificar en el sentido que acaba de indicarse, las Leyes cuarenta y cuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio, y cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, así como el Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y tres, este último en atención a que, aunque su rango no exigiera una modificación por Ley, resulta siempre pertinente reunir en una misma disposición las normas que tienen igual o semejante contenido material; y, en todo caso, llevar a cabo la modificación anterior, con la máxima urgencia, para terminar cuanto antes con la desigualdad a que se ha hecho mención anteriormente.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado I del artículo doce de la Ley citada,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime la exigencia de Decreto para el nombramiento de los Consejeros de las Empresas nacionales «Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.» y «Bazán de Construcciones Navales Militares», así como para los de Consejeros que representen al Instituto Nacional de Industria en el Consejo de Administración de «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima».

Dichos Consejeros serán designados en la misma forma que los que representan al Instituto Nacional de Industria en las demás Empresas en que éste participe.

Artículo segundo.—Los cargos de Presidente y Director-Gerente de las Empresas nacionales «Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», y «Bazán de Construcciones Navales Milita-

res», serán designados por Decreto a propuesta de los Ministros del Ejército o Marina, respectivamente, y del de Industria.

Artículo tercero.—Por los Ministerios del Ejército, de Marina y de Industria, se adoptarán las medidas pertinentes, para que en el plazo de dos meses se introduzcan en los Estatutos de la Empresa nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», y de la Empresa nacional «Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», las modificaciones exigidas por el presente Decreto-ley, así como en el Decreto ochocientos ocho/mil novecientos sesenta, de cuatro de mayo, que aprobó el contrato entre el Ejército y el Instituto Nacional de Industria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de los Ministerios interesados y del de Industria, dicte las disposiciones precisas para la ejecución de este Decreto-ley.

Artículo quinto.—El presente Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Morales del Castillo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Consuelo Morales del Castillo, representada y defendida por el Letrado don Luis García-Bravo y Toribio, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1966, sobre señalamiento de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad alegados por el Abogado del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Morales del Castillo contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1966, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido ha bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de julio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Marín Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Marín Pérez, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de julio y 5 de septiembre de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis propugnada preferentemente por la Abogacía del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que interpuso don José Marín Pérez, Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de julio y 5 de septiembre de 1967, denegatorias del abono de diferencias sobre el plus circunstancial, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido ha bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de julio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Asensio Andrés.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Tomás Asensio Andrés, Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de abril y 3 de agosto de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial declaración sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Asensio Andrés contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de abril y 3 de agosto de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido ha bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1968 por la que se aprueba a la Entidad «Aseguradora y Reaseguradora Mundial, S. A.», la ampliación de sus actividades al Ramo de Cascos de Aeronaves.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Aseguradora y Reaseguradora Mundial, S. A.», de que le sean aprobados los modelos de póliza y tarifa que piensa utilizar en sus operaciones del Seguro de Cascos de Aeronaves, y

Visto el favorable informe emitido por la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «Aseguradora y Reaseguradora Mundial, S. A.», autorizándola para operar en el Seguro de Cascos de Aeronaves, con aprobación de la póliza y nota técnica presentadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1968.—P. D. el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.